

## Enmienda Johnston Innecesaria

### Dice que la Acción del Senado Viene a Confirmar Limitaciones Que El Señaló Antes en la Ley 600

El Presidente del Partido Estadista, licenciado Miguel A. García Méndez, declaró ayer que dicha colectividad "no tiene interés alguno, ni en favor ni en contra de la enmienda Johnston porque a la luz de la Constitución de los Estados Unidos es innecesaria."

Explica García Méndez que con o sin esa enmienda el Congreso federal tiene poder absoluto para enmendar por su cuenta la Constitución puertorriqueña y aún para revocarla después de aprobada.

Afirmando que, por lo tanto, "está de más coger de pretextó" la aprobación de la enmienda Johnston "para hacer ahora alardes libertarios que no se hicieron en el momento oportuno", el licenciado García Méndez manifestó ayer lo siguiente:

"El Partido Popular, a estas horas, está por fin empezando a comprender algunas de las limitaciones de la Ley 600 del Congreso.

"Oportunamente dijimos que esta Ley 600, a pesar de que en su texto dice que tiene el carácter de un convenio, era esencialmente revocable por el Congreso a tenor del párrafo tres, Sección 2, Artículo 4 de la Constitución Federal. Y que todo cuanto bajo sus disposiciones se hiciera, o sea nuestra Constitución, también era susceptible de enmiendas y de revocación por el Congreso.

"Las actuaciones del Congreso al considerar la Constitución así lo han comprobado.

#### NO ESCUCHO AL PEP

"Pero el Partido Popular no quiso escuchar nuestras objeciones.

"A la Constituyente fuimos en el deseo y con el propósito de que la

Constitución que se redactase fuese la mejor posible, y dispuestos a finalmente votarle en contra a menos que el documento se redimiese incluyendo alguna declaración que dejase establecido que el destino político de Puerto Rico se labraría a la sombra de la bandera americana, con la Estadidad por meta, lo cual inesperadamente se consiguió casi el último día de sesión, cuando el Partido Popular aceptó que la Constitución quedase presidida por la declaración formal de que "son factores determinantes de nuestra vida la ciudadanía americana y nuestra aspiración a continuamente enriquecer nuestro acervo democrático en el disfrute individual y colectivo de sus derechos y prerrogativas."

"Actualmente los puertorriqueños gozamos de los derechos y prerrogativas individuales, pero el disfrute de los derechos y prerrogativas colectivos, o sea, por ejemplo, la celebración de elecciones nacionales en Puerto Rico, sólo puede lograrse a través de la Estadidad.

"Dejamos, pues, establecido en la Constitución que Puerto Rico aspira a la Estadidad. A cambio de esto aceptamos darle nuestros votos al resto del documento, a pesar de estar en desacuerdo con varias de sus disposiciones, tales como la falta de limitación a los términos de servicio del Ejecutivo.

"Explico esto para que se entienda bien cuál es la situación legal de la Constitución.

#### MISMO STATUS

"El Congreso, al aclarar las limitaciones de la Constitución, lo que (Continúa en la página 28, Col. 2)

(Continuación de la página 28)  
hace es corroborar que no hay un "status" diferente, ninguna nueva creación política en Puerto Rico, como se pretendía hacer creer, y al aprobar sin regateos lo relativo a nuestra aspiración está afirmando que le da su aprobación a que Puerto Rico se oriente por el camino de la Estadidad.

"En términos de "aspiraciones" figuraban también en la Constitución ciertos derechos humanos, y el Congreso los rechazó al eliminar la Sección XX. Pero respetó la aspiración a la Estadidad. No importa que alguno que otro senador oficiosamente diga que no estamos pidiendo la Estadidad. El documento habla por sí mismo. Si aspirar a algo grande no es pedirlo y desearlo con el alma, que venga a explicarnos qué es el diccionario castellano.

"No debe extrañar a nadie, dentro de la situación legal existente, que el Senado haya aprobado la enmienda Johnston que dispone que toda enmienda a la Constitución debe ser sometida al Congreso para su ratificación.

"De acuerdo con el artículo ya citado de la Constitución americana, la enmienda Johnston, que lo que hace es requerir aprobación previa de lo que podría desaprobarse "a posteriori", sólo tiene importancia secundaria como cuestión de procedimiento, pero es completamente innecesaria en cuanto al alcance del derecho del Congreso a anular cualquier enmienda que se haga a la Constitución en Puerto Rico. Es más, el Congreso puede revocarla por su cuenta y puede revocarla por completo después que la apruebe.

#### NO TIENE INTERES

Por supuesto, el Congreso, que tiene pleno poder para hacerlo, nunca ha revocado ninguna ley de Puerto Rico, aunque sí ha afrontado situaciones legales que aquí se le han planteado.

El Congreso ha sido, es y será parco, sumamente parco en intervenir en las cuestiones internas de Puerto Rico, pero tiene constitucionalmente poder omnímodo para hacerlo.

El remedio a esta situación no es fraguar con propaganda un supuesto "status" nuevo, sino admitir francamente la realidad y trabajar por la creación del Estado de Puerto Rico. La estadidad, la única solución es ésta, si queremos la igualdad en ciudadanía.

El Partido Estadista, a la luz de estas razones, no tiene interés alguno, ni en favor ni en contra de la enmienda Johnston. Con dicha enmienda y sin dicha enmienda, el Congreso tiene el derecho absoluto,